



Arauca, Arauca, 14 de marzo de 2019.

Asunto : **Reprograma audiencia**
Radicado No. : 81 001 3331 001 2017 00207 00
Demandante : Rosa Edilia Chona Vera
Demandado : Nación – Ministerio de Educación-Fondo Nacional de
Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento
de Arauca
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), prescribe que los procesos que se adelanten ante esta jurisdicción, *"tienen por objeto la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la ley y la preservación del orden jurídico"* (art. 103, inc. 1).

Al mismo tiempo impone la norma, que la interpretación y aplicación de la ley debe ajustarse a los principios constitucionales y del derecho procesal (inc. 2).

2. Uno de los principios procesales -de raigambre Constitucional- que estatuye el Código General del Proceso (CGP), es el de *acceso a la justicia* (art. 2¹), definiéndolo como el derecho a la tutela judicial efectiva para el ejercicio de los derechos de acción y defensa, en el marco de *"un debido proceso de duración razonable"*.

3. Así, interesa al *debido proceso* y al *acceso a la justicia*, que la pretensión del justiciable no solo sea tramitada sino decidida en un tiempo razonable, y para ello el juez como director del proceso, tiene el **deber** de *"velar por su rápida solución... y procurar la mayor economía procesal"* (art. 42.1 CGP).

4. Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho observa que en el presente asunto se fijó como fecha para adelantar audiencia inicial de manera concentrada con el expediente No. 001-2017-00181-00 y 001-2017-00183-00 el día 07 de mayo de 2019, esto es, dentro de una semana para la cual se programaron audiencias en todos sus días hábiles, frente a más de una decena de procesos judiciales, lo cual sin duda desborda la capacidad de respuesta del Juzgado, para atenderlas sin descuidar los demás asuntos ordinarios y constitucionales que conoce en la actualidad.

5. Esto impone adoptar medidas de reprogramación de las audiencias, a partir de las cuales se pueda evacuar las mismas, procurando **liberar días hábiles** en cada semana del año, para atender las demás

¹ Concordante: art. 229 Constitución Política y art. 2 ley 270 de 1996.

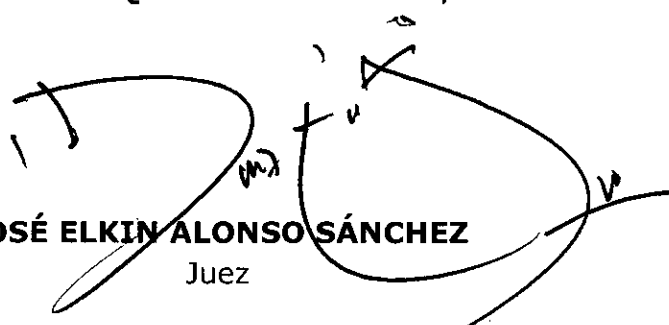
actuaciones a surtirse dentro de los procesos que se encuentran al Despacho.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Reprogramar la audiencia inicial fijada dentro del presente proceso, para el día **06 de mayo de 2019, a las 5:00 p.m.**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No.
025 de fecha **15 de marzo de 2019.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez

GAD